"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO Nº 0217-2014-OEFA/DS-HID DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

 El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

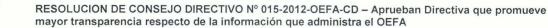
a.	Administrado	CORPORACIÓN MEGU S.A.C. Puesto de Venta de Combustible – Grifos	
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado		
C.	Ubicación Av. Revolución N° 1825, 3ra Etapa Collique, distrito de Coprovincia y departamento de Lima.		

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 0217 -2014-OEFA/DS-HID			
b.	Tipo	Regular	X	Plan de Abandono	x
C.	Fecha de Supervisión	17/03/2014			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA.

- 2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.



7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

- (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el 4 de marzo de 2011⁶.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS

Con fecha 03 de octubre de 2013, mediante Resolución Directoral N° 294-2013-MEM/AAE; se aprueba el Plan de Abandono Parcial de tres (03) Tanques de Combustibles Líquidos, de la empresa CORPORACIÓN MEGU

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Los componentes supervisados son los siguientes:

CUADE	RO N° 01		
Instalaciones Supervisadas	COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84		FECHA
	ESTE	Norte	
Patio de maniobras donde se encontraba los Tanques de Combustibles Líquidos	0279549	8682247	17/03/2014

Fuente: Acta de Supervisión Directa Nº 003414



b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

- b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de
- obligaciones ambientales específicas (...)
- 6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:
- a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
- b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.
- ⁵ LEY N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2011-OEFA-CD - Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

RELATIVOS A LOS COMPONENTES VII. COMPROMISOS AMBIENTALES INSTALACIONES VERIFICADAS

Mediante Carta N° 371-2014-OEFA/DS del 10 de marzo de 2014, el OEFA requirió a la empresa CORPORACIÓN MEGU, la copia simple de Plan de Abandono Parcial de tres (03) Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 294-2013-MEM/AAE, conjuntamente con sus autodirectorales y levantamiento de observaciones, en forma completa.

La empresa CORPORACIÓN MEGU, mediante Registro Nº 2014-E01-011938, de fecha 13 de marzo de 2014, presentó al OEFA documentación en referencia a la Carta N° 371-2014-OEFA/DS, no adjuntando la copia simple de su Plan de Abandono Parcial de tres (03) Tanques de Combustibles Líguidos, con sus autodirectorales y levantamiento de observaciones.

La administrada al no remitir la copia simple del Plan de Abandono Parcial de tres (03) Tanques de Combustibles Líquidos, no se pudo determinar cuáles fueron los compromisos ambientales asumidos por la empresa CORPORACIÓN MEGU, por tal motivo no se pudo verificar su cumplimiento a sus compromisos, no pudiéndose hacer efectiva la supervisión ambiental en su totalidad.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La reunión de apertura de la supervisión ambiental al Puesto de Venta de Combustible - Grifos, se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2014 a las 12.20 horas, con los representantes de la empresa CORPORACIÓN MEGU, verificando lo siguiente:

Patio de maniobras donde se encontraba los Tanques de Combustibles Líquidos.

La reunión de cierre y firma del acta, se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2014, a las 13:50 horas.

San Isidro, 24 SET, 2014

DELIA MORALES CUTI Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental